

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1358

Número del expediente 4.014

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Abril de 1899, solicitando se le concedan cuarenta y cinco pertenencias para la mina denominada "Purita", de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por La Porrá, que linda por el N. con la mina titulada "San Pablo"; por el O. con la mina "Matilde", y por los demás rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 9.ª estaca de la mina "Matilde". Desde dicho punto de partida se medirán al E. 1.500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al S. 300 metros; de 2.ª á 3.ª 1.500 metros al O.; de 3.ª al punto de partida 300 metros al N., cerrando así el rectángulo de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1359

Número del expediente 3.995

Hago saber: que por don Francisco Lamo López, vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Abril de 1899, solicitando se le concedan veinte y cinco pertenencias para la mina denominada "San Francisco", de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio denominado Oropesa: lindando por Este con terrenos de don Carlos Molina y de doña Castora Caterlín; por Oeste con otras de don Laureano Díaz; por Norte con la huerta Fontanilla, de doña Castora Caterlín, y por Sur con tierras de D. Antonio Montenegro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Abril último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la junta de lindes de los terrenos de doña Castora Caterlín y don Antonio Montenegro y se medirán 125 metros á Sur colocándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán 500 metros á Oeste colocándose la 2.ª estaca; desde esta se medirán 250 metros á Norte colocándose la 3.ª estaca; desde esta se medirán 1.000 metros al Este colocándose la 4.ª estaca; desde esta se medirán 250 metros á Sur colocándose la 5.ª estaca, desde la que se medirán otros 500 metros á Oeste para llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Mayo de 1899.—El

Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1360

Número del expediente 4.013

Hago saber: que por don Francisco Muela y Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Abril de 1899, solicitando se le concedan noventa y cinco pertenencias para la mina denominada "María", de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y Villaviciosa y parage Castilla de la Plata, en las laderas del cerro Castripicón, en terrenos propiedad de los herederos de don Andrés Antero Perez, de don Fidel Usano y de don José Escobar, en los términos de Córdoba los de los primeros y de Villaviciosa los de los últimos; lindando por Norte con tierras de los citados señores Usano y Escobar, y por S., E. y O. con tierras de dichos herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Abril último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina caducada "Anna", número 1687; desde el punto de partida se medirán 125 metros en dirección S. 24° E. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta dirección O. 24° S. se medirán 400 metros y se pondrá la 2.ª; desde esta dirección N. 24° O. se medirán 300 metros y se pondrá la 3.ª; desde esta dirección E. 24° N. se medirán 1200 metros y se pondrá la 4.ª; desde esta dirección S. 24° E. se medirán 100 metros y se pondrá la 5.ª; desde esta dirección E. 24° N. se medirán 400 metros y se pondrá la 6.ª; desde esta dirección S. 24° E. se medirán 100 metros y se pondrá la 7.ª; desde esta dirección E. 24° N. se medirán 1900 metros y se pondrá la 8.ª; desde esta en dirección S. 24° E. se medirán 200 metros y se pondrá la 9.ª; desde esta dirección O. 24° S. se medirán 1400 metros y se pondrá la 10.ª; desde esta

dirección S. 24° E. se medirán 100 metros y se pondrá la 11.ª; desde esta dirección O. 24° S. se medirán 900 metros y se pondrá la 12.ª; desde esta dirección N. 24° O. se medirán 200 metros y se pondrá la 13.ª, desde esta dirección O. 22° S. se medirán 800 metros y se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las noventa y cinco pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1393

BENEFICENCIA.—ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión provincial se saca á pública subasta la adquisición de mil metros de lona para colchones, al tipo de 1'35 pesetas uno, que importan 1.350; otros mil metros de patén, clase B, al tipo de una peseta, que importan 1.000, y 100 metros de tela de Mallorca para blusas, al tipo de 72 céntimos, que importan 72 pesetas, haciendo á una suma las tres partidas 2.422.

La subasta tendrá efecto por pujas á la llana en el salón de sesiones de la Comisión provincial, de doce á una de la tarde del día décimo posterior al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si este fuera feriado, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado provincial de la Comisión en quien delegue, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia.

Las proposiciones abrazarán todos los géneros subastados, y para ser ad-

mitidas será precisa la presentación de la cédula personal y el documento acreditativo del depósito provisional del importe del 5 por 100.

Tratándose de compra al contado no se exigirá al rematante fianza definitiva.

Córdoba 5 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1402
IMPUESTOS MINEROS

Habiendo manifestado á esta Delegación el Arrendamiento de los Impuestos mineros de esta provincia que algunos señores Alcaldes de los pueblos en cuyo término municipal radican minas en explotación, no remiten en los días 10, 20 y último de cada mes, á dicha entidad, como subrogada en los derechos de la Hacienda, los conocimientos de expedición de guías que los mineros hayan presentado durante la decena; por la presente se previene á los referidos funcionarios municipales el deber en que se hallan de rendir aquel servicio en los plazos indicados, conforme previene la regla 3.ª de la Real orden de 23 de Enero de 1893.

Córdoba 8 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Núm. 1403

EDICTO

Don Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: que ignorándose el paradero de D. Tomás Molina Cano, cuyo último domicilio conocido fué en la villa de Palma del Río, de esta provincia, calle de los Pastores, y á quien en 22 de Noviembre de 1898, se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de comerciante, tarifa 2.ª, núm. 47, por los investigadores D. Jerónimo Delgado y D. Eduardo Otero Canales, he acordado que el día 2 de Junio próximo venidero á la una y media de su tarde, y en el despacho de esta Delegación, se reuna la Junta administrativa que dispone el Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en el apartado 4.º del art. 174, para resolver lo que mejor proceda; haciéndose público para que llegue á conocimiento del interesado por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndole presente al propio tiempo que puede comparecer al acto con todas las pruebas de que intente valerse para su defensa, ó por medio de persona autorizada al efecto, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 43 del Reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895 y art. 175 del antes citado Reglamento.

Córdoba 5 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO
Núm. 1366

Don Miguel López y López, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre y en conjunto los derechos que devenguen en esta población y su término las especies de consumos que comprende la segunda sección, ó sean arroz, garbanzos y sus harinas, trigos, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras y sal común, durante los tres años económicos venideros, bajo el tipo total de cada uno de los mismos de 41.868 pesetas 33 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, á las doce de su mañana; admitiéndose proposiciones que cubran el tipo señalado y después pujas á la llana hasta terminación del acto, que será á las dos de la tarde.

Para tomar parte en la licitación es condición precisa depositar en la mesa de la Alcaldía ó en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo anual de subasta.

La fianza definitiva que ha de presentar el que resulte rematante una vez que se le adjudique el remate, será de la cuarta parte del valor de la adjudicación, y podrá ser hipotecaria, metálica ó en valores del Estado, al precio medio de cotización.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento del acto de la subasta.

Si en la primera licitación no se presentaren postores que cubran el tipo que se fije en cada año, se celebrará otra segunda en la que servirá de tipo las dos terceras partes de la cantidad señalada á esta primera, y en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente y tendrá lugar, caso de tenerse que celebrar esta segunda subasta, bajo las mismas condiciones que la primera, el día 10 de Junio próximo en las Casas Consistoriales.

Lo que se hace público por medio del presente.

Pozoblanco 2 de Mayo de 1899.—Miguel López.

FUENTE TOJAR

Núm. 1367

Don Antonio Sánchez Ceceilia, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguan en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial y que se expresan, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días

de aparecer el edicto en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 12 458 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.	Recargo transitorio.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal por 100.	Total de cada ramo.
	Pesetas Cmos.	Pesetas Cmos.	Pesetas Cmos.	Pesetas Cmos.	Pesetas Cmos.
Carnes de todas clases.....	1.000 05	100	63	1.000 05	2.163 10
Líquidos.....	1.716 75	171 69	108 03	1.716 75	3.713 22
Granos y sus harinas.....	1.770 25	177 02	111 52	1.770 25	3.829 04
Pescados.....	65 15	6 51	4 10	65 15	140 91
Jabón duro y blando.....	261 20	26 12	16 45	261 20	564 97
Carbón vegetal.....	186 60	18 66	11 75	186 60	403 61
Aguardientes, alcohol y licores.	371	37 10	23 37	371	502 47
Sal común.....	742	74 20	24 48	742	840 68
TOTALS.....	6.119	611 30	362 70	5.371	12.458

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del total de cada ramo.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tojar á 30 de Abril de 1899.—Antonio Sánchez.—P. S. M., Manuel de Castro, Secretario interino.

GUIJO

Número 1375

Don Eduardo Conde Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose encontrado un vecino de esta villa una lechona, negra, como de cuatro ó cinco meses, á los últimos del mes de Diciembre último, sin dueño conocido, se encuentra en depósito y se anuncia al público para que la persona á quien pertenece, pueda producir las reclamaciones oportunas ante esta Alcaldía de mi cargo.

Guijo 2 de Mayo de 1899.—Eduardo Conde.

Núm. 1374

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal y aprobado por la Administración de Hacienda los derechos de los ramos y líquidos de aceite de oliva, vino de todas clases, aguardientes y los derechos de carnes frescas y saladas y las demás especies comprendidas en la tarifa 1.ª y que sean susceptibles de consumos en esta localidad, se sacan á pública subasta, trascurridos diez días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bajo el tipo y condiciones que se encontrarán de manifiesto en las Casas Consistoriales el día y hora que se fije para dicho subasta.

Guijo 3 de Mayo de 1899.—Eduardo Conde.

LUQUE

Número 1368

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijado por el Ayuntamiento, previo dictámen del Regidor Síndico, el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto por quince días en la Secretaría municipal, á fin de que en dicho periodo pueda examinarse y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento y cumplir lo preceptuado en el art. 146 de la ley municipal.

Luque 4 de Mayo de 1899.—Antonio Giménez de la Torre.

BUJALANCE

Núm. 1362

Don Francisco de Cañas Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas, durante el ejercicio económico de 1899-1900, se ha señalado para su remate el día treinta y uno del presente mes y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Capitulares, por el tipo de 24.010 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, debiendo los solicitantes presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se estampa á continuación.

Dado en Bujalance á 1.º de Mayo de 1899.—F. Cañas Velasco.

Modelo de proposición.

El que suscribe, con cédula personal que presenta, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta del arbitrio establecido en esta ciudad, sobre el uso obligatorio de pesos y medidas, hace proposición al mismo por el tipo de... (en letra) pesetas, comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

ENCINAS REALES

Núm. 1388

Don Cristóbal González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formada por esta Alcaldía la matrícula de sub-sidio industrial de esta población, para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, el ejercicio próximo de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los individuos en ella comprendidos y formular por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Encinas Reales 5 de Mayo de 1899. —Cristóbal González.—P. S. M., Juan Roldán, Secretario.

Núm. 1385

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, acordó nombrar oficial primero de esta Secretaría á don Fernando Bergillos Hurtado; Escribientes de la misma á D. Antonio Ruiz Ramírez y D. José González Ramírez; Alguacil portero de este Ayuntamiento á D. José Toro Bergillos; Alcalde pedáneo de la aldea de Vadofresno, de este término, á D. Juan Barea Campos; Cabo de guardas á D. Blas González Ramírez; Guardas municipales de campo á D. Miguel Barea Cabrera, Francisco Hurtado Moscoso, Francisco Vera Compos, Antonio González Arrabal, Antonio Vera Ramírez, Francisco González Ramírez y Cristóbal Ruiz González; Administrador de consumos á D. Juan González Ramírez, menor; segundo Interventor de la Administración á D. Cristóbal Ramírez Arjona, y vigilantes del resguardo á D. Bartolomé Cabello Campos, Antonio Villa Vida y Andrés González Arrabal; cuyos nombramientos han sido hechos por virtud de renunciaciones presentadas por los que venían ejerciéndolos.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 3.º, artículo 91 de la ley electoral de 26 de Junio de 1899.

Encinas Reales 5 de Mayo de 1899. —Cristóbal González.

LA CARLOTA

Núm. 1384

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva y sometido á la Corporación de mi presidencia el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, que de manifiesto en esta Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y

adquirir contra el mismo las reclamaciones oportunas.

La Carlota 2 de Mayo de 1899.—Juan Aguilar.

VALENZUELA

Núm. 1386

Don Ildefonso García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se arrienda, por todo el año económico venidero de 1899 á 1900, el arbitrio municipal establecido sobre puestos públicos de venta y vendedores ambulantes, bajo el tipo de 1.250 pesetas, consignadas en el presupuesto ordinario formado para dicho ejercicio.

El expresado arriendo se hará en un solo remate por subasta pública y por el sistema de pujas á la llana, el día 21

de Mayo actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante la comisión de subasta y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta constituirán los licitadores en depósito la suma de 62 pesetas 50 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo; si en dicho acto no se presentara proposición aceptable, se celebrará un segundo remate el domingo 28 del presente mes, á la misma hora, local y bajo las mismas condiciones, en el que se oirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado para el primero y sobre él se admitirán pujas á la llana.

Valenzuela 5 de Mayo de 1899.—Ildefonso García.—P. S. M., Manuel Gimena, Secretario.

Estadística

Sanidad

Núm. 1318

Fallecimientos ocurridos el día 28 de Abril de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Varón	Soltero	18 años	Tuberculosis.
Alcolea	Idem	Señora	36 á 40	Congestión cerebral.
San Miguel	Idem	Casado	37	Asistolia.
San Nicolás	Idem	Soltero	21	Pulmonía doble.
Catedral	Idem	"	6	Raquitismo.

DIA 29 DE ABRIL

San Andrés	Hembra	Viuda	59 años	Hipertrofia.
San Francisco	Varón	Casado	53	Gastrorragia.
San Pedro	Hembra	"	11 meses	Bronquitis.
Catedral	Varón	"	9	Idem.
Idem	Hembra	"	30	Neumonía.
Idem	Varón	"	22 días	Atrepsia.

DIA 30 DE ABRIL

Catedral	Varón	Soltero	60 años	Hipertrofia cardiaca.
Santiago	Hembra	"	4	Meningitis.
Santa Marina	Idem	"	13 meses	Tuberculosis mesentérica.
San Andrés	Varón	"	6	Neumonía.

DIA 1.º DE MAYO

San Juan	Varón	Vindo	68 años	Hemorragia cerebral.
Catedral	Hembra	"	3 meses	Gastroenteritis.
Santa Marina	Varón	"	6	Meningitis.
Idem	Hembra	"	6 años	Bronquitis.

DIA 3 DE MAYO

San Andrés	Hembra	"	32 meses	Sarampión.
San Miguel	Varón	Soltero	67 años	Hemiplegia.
Catedral	Idem	Casado	63	Esternalgia.
Idem	Hembra	"	7	Escarlatina.
Idem	Idem	"	12	Fiebre infecciosa.
Idem	Idem	"	6 meses	Atrepsia.
Idem	Idem	"	4	Meningitis.
Idem	Idem	"	6	Idem.
Idem	Idem	"	11	Anemia.

Córdoba 3 de Mayo de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º: El Alcalde, Velasco.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1390

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia fecha de ayer, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador don Luis Ortiz y Muñoz, en nombre de don José Marín y Cadenas, vecino de esta ciudad, sobre cancelación de gravámenes; por la presente se emplaza para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del improrrogable término de cinco días, á las personas contra quienes se ha entablado dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que son: don Pedro Antonio Cadenas ó sus sucesores y herederos, á cuyo favor grava una hipoteca sobre una hacienda de olivar llamada "Huerta de los Idolos", por la cantidad de setenta mil reales de capital é intereses del seis por ciento al año; don Antonio Lianores Carvajal y Gutiérrez de los Ríos, Vizconde de Sancho Miranda, á cuyo favor grava otra hipoteca sobre la referida hacienda de olivar "Huerta de los Idolos", por la cantidad de setenta mil reales de capital é intereses de medio por ciento al mes; don Manuel Olmedo y García ó sus herederos, á cuyo favor se encuentra hipotecada una haza de tierra y una hacienda de olivar llamada "De los Idolos", por la cantidad de veinte y nueve mil ciento veinte reales; don Manuel Olmedo Garrido, á cuyo favor existe una anotación de embargo sobre la hacienda de olivar nombrada "Huerta de los Idolos", causado en autos ejecutivos á su instancia contra don José Antonio Cadenas del Llano, por cobro de veinte y nueve mil ciento veinte reales; don Rafael Losada y Gutiérrez de los Ríos, á cuyo favor constituyó hipoteca sobre la hacienda de olivar "Huerta de los Idolos", don José Antonio Cadenas, por la cantidad de veinte y cuatro mil novecientos veinte reales; don Antonio Sánchez Romero, á cuyo favor constituyó hipoteca el don José Antonio Cadenas sobre la hacienda "Huerta de los Idolos", por la cantidad de once mil ciento veinte reales.

En su consecuencia se previene á todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado en este segundo llamamiento, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, haciendo constar que el Juzgado se halla establecido en el piso principal de las Casas Consistoriales.

Córdoba cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

MADRID.—BUENAVISTA

Núm. 1391

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en

los autos que ha promovido el Procurador don Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Antonia Molina Madueño, hoy don Salvador Barasona y Candán, sobre secuestro de la finca rústica denominada "Pedro Gil", situada en término de Adamúz, partido judicial de Montoro, ha dictado un auto, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva. S. S.ª por ante mí el Escribano, dijo: que debía decretar y decreta el secuestro y posesión interina de la finca denominada "Pedro Gil", que se describe en el resultado tercero de este auto é hipotecada por don Salvador Barasona y Candán en garantía de préstamo constituido por nueve mil seiscientos pesetas de capital, intereses correspondientes y dos mil pesetas para costas, á favor del Banco Hipotecario de España, y en su consecuencia dirijase exhorto, con los insertos necesarios, al señor Juez de primera instancia de Montoro, para que tenga lugar la entrega y posesión interina de la expresada finca al portador del exhorto que aparece facultado y designado por el Banco Hipotecario, para que se requiera á los arrendatarios del inmueble para que satisfagan á éste las rentas y productos vencidos y que en lo sucesivo vengzan, para que se anote en el Registro de la Propiedad correspondiente de forma preventiva este auto de secuestro, como dispone el artículo treinta y tres de la ley especial del Banco, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad y otro mandamiento á dicho funcionario para que á su continuación expida certificación, en relación y sin limitación de tiempo, de las cargas y gravámenes á que esté afectada la finca hipotecada, proveyendo al último otrosí del anterior escrito, notifíquese esta resolución al deudor don Salvador Barasona y Candán, y requiérasele para que en término de seis días presente en la Escribanía del infrascrito actuario los títulos de propiedad de la finca relacionada; apercibido que de no verificarlo se expedirán á su costa los testimonios que fuesen necesarios; y por último y á fin de que se haga constar en el mandamiento que para llevar á efecto la anotación se ha de expedir al señor Registrador, que aquélla se verifica por setecientos cincuenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos á que ascienden los secuestros adeudados y la de mil pesetas para costas, é insértese la cédula de notificación y requerimiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba y fijándose un ejemplar en el sitio público y de costumbre del Carpio, último domicilio del deudor, expidiéndose para estos fines los oportunos exhortos á los señores Jueces de dicha ciudad de Córdoba y Bajalancé. Así lo mandó y firma el señor don Manuel del Valle y Llano, Magistrado de Audiencia territorial de las de plaza de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, en Madrid á veinte y dos de

Abril de mil ochocientos noventa y nueve, de que yo el Escribano doy fé: Manuel del Valle.—Ante mí, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento á don Salvador Barasona Candán, y en su caso á sus herederos y legítimos representantes, expido la presente, visada por el señor Juez, en Madrid á 25 de Abril de 1899.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.—V.ª B.ª: Manuel del Valle.

CORDOBA

Núm. 1392

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en dicho Juzgado y por ante el infrascrito Escribano, se siguen diligencias de apremio para el cumplimiento de una sentencia ejecutoria dictada en los autos sobre alimentos provisionales á instancia del Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, en nombre del Excelentísimo señor Don Diego de la Bastida y Toro, Conde del Robledo de Cardena, contra su señora madre Doña María de la Concepción Toro y Gordejuela, en cuyas diligencias he acordado sacar á pública subasta, para su venta, por término de ocho días, el aceite que se encuentra embargado y apreciado y que se contiene en las diez y siete tinajas de la bodega del Molino Viejo, término de Aguilar de la Frontera, al tipo cada una de ellas, pesada, de ocho pesetas veinte y cinco céntimos, y cuya subasta habrá de verificarse simultáneamente en este Juzgado y en el de Aguilar de la Frontera.

Para el remate de dicho aceite, que podrá elevarse á unas dos mil arrobas, he señalado el día diez y seis del corriente, á las doce de su mañana, en los dos repetidos Juzgados, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total importe que arroja la cantidad de aceite que se enagena.
- 2.ª Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, la suma de mil quinientas pesetas, cantidad aproximada al diez por ciento efectivo del valor de las arrobas de aceite que se suponen contenidas en las diez y seis tinajas señaladas y existentes en la bodega de dicho Molino Viejo, donde se encuentra de manifiesto dicho aceite y sin cuya consignación no será admitido ningún licitador, las que se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate; y
- 3.ª Que la subasta del aceite que se enagena se verificará doble y simultánea, como antes se expresa, adjudicándose al mejor postor las arrobas que se sequen á pública licitación, una vez conocido el resultado de la doble y simultánea subasta que se verifique.

Dado en Córdoba á cinco de Mayo

de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE CORDOBA

Núm. 1400

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra doña Josefa Díaz y como deador responsable D. Manuel Ortiz y Díaz, hoy difunto, por cobro de la contribución urbana correspondiente al presupuesto de 1897-98, por esta Agencia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente providencia:

Visto el resultado negativo de la primera subasta y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, acuerdo se anuncie nueva subasta con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en el salón alto de las Casas Consistoriales de esta capital el día 15 del actual, á la una de la tarde. Publíquense los oportunos edictos y notifíquese al deador esta providencia.

Lo que se notifica por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los mismos, y cuyos domicilios y circunstancias se ignoran.

Córdoba 6 de Mayo de 1899.—Antonio Rivera.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser

tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA